



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE GUTIERREZ ABELLO
DEMANDADO : MARTINA BOLAÑOS MIRANDA Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00062-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor JORGE GUTIERREZ ABELLO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra MARTINA BOLAÑOS MIRANDA y JUAN ANTONIO DELGADO NUÑEZ.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO No. 004 de fecha de creación 15 de Julio de 2021, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12'000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y de los documentos aportados para el cobro judicial, resulta a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del Doctor JORGE GUTIERREZ ABELLO, quien actúa en nombre propio, contra MARTINA BOLAÑOS MIRANDA y JUAN ANTONIO DELGADO NUÑEZ, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12'000.000,00) representados en el título valor LETRA DE CAMBIO No. 004 de fecha de creación 15 de Julio de 2021, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 044 de fecha 23/08/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE GUTIERREZ ABELLO
DEMANDADO : MARTINA BOLAÑOS MIRANDA Y OTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00062-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados MARTINA BOLAÑOS MIRANDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.924.998 y JUAN ANTONIO DELGADO NUÑEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 18.931.064, sobre el bien inmueble predio urbano denominado SOLAR ubicado en el Barrio del perímetro urbano del Municipio de Santa Ana, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-5659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 044 de fecha 23/08/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria